

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2020- 00012 - 00
Demandante: WILLIAM EDILSON ROMERO BALLESTEROS
Demandado: DEISON CANTOR RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, el expediente de la referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA recibido en este estrado. Sírvese proveer.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), veintitrés (23) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Del estudio de los documentos allegados con la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P; observa el despacho que esta no ha sido presentada en legal forma, toda vez que:

- No se han reunido a cabalidad los requisitos formales señalados en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, tales como:
 1. El documento de identidad del demandado el señor Deison Cantor Rodríguez es diferente al enunciado en el contenido del acta de mediación número 120 de fecha 26 de octubre de 2019, y el expresado tanto en el poder como en el cuerpo de la demanda y solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por encontrarse inmersa en algunas de las causales del artículo 90 del Código General del Proceso señaladas anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER a la Profesional del derecho, Dra. BELEN ASTRID OLAYA ARROYO, debidamente identificada con los documentos acompañados en la demanda, como la apoderada de la parte demandante conforme al poder para actuar anexo a la petición.

TERCERO: OTORGARLE a la parte demandante el término de cinco días para que **SUBSANE** los defectos mencionados líneas atrás so pena de **RECHAZO** al tenor del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE


DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ